

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolo que se fije un ejemplar en el sitio de cesantía donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la imprenta de *Dofael Garzo & Hijos*, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su imperturbable salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Junio.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, en el caso 2.º del art. 17, llama al servicio de las armas á los mozos que pasando de 20 años no hayan cumplido 35, si no han sido comprendidos en algun alistamiento ni sorteo de los años anteriores, y en el artículo transitorio sujeta á revision á los reemplazos de los dos años últimos que en ellos fueron exceptuados con arreglo al art. 114. Como la ley de 30 de Enero de 1856, en su art. 13, limita la edad á 25 años para entrar en sorteo, y al hacerse los dos últimos llamamientos al talos no se había publicado la vigente, existe un corto número de individuos que al amparo de la de 1856, ya citada, han contraido obligaciones y compromisos muy dignos de ser tomados en consideración; y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) armonizar hasta donde sea compatible el exacto cumplimiento de la ley con el bien estar y tranquilidad de las familias, sin perjuicio de tercero ni disminución en el efectivo del Ejército, seguro de que estos mismos individuos á quienes se favorece acudirán á sus puestos si las necesidades exigen á hacer necesaria su presencia en las filas, se ha servido resolver:

Artículo 1.º Todos los individuos que por efecto del citado art. 17 han ingresado en el Ejército y hubieran cumplido 25 años el día 30 de Abril último, marcharán á sus casas con licencia ilimitada, sin dejar de pertenecer á los cuerpos en que hoy se encuentran.

Art. 2.º Los que estando en igual caso les haya correspondido ir á Ultramar serán destinados á cuerpos de infantería, y pasarán también á la misma situación de licencia ilimitada que los anteriores.

Art. 3.º Unos y otros, al cumplir los cuatro años de activo en tal situación, si antes no son llamados á las filas, pasarán á la reserva á extinguir los ocho de su total compromiso, y terminados éstos recibirán su licencia absoluta.

Art. 4.º A la misma situación de licencia ilimitada y en iguales condiciones pasarán los exceptuados que hayan sido comprendidos en los dos últimos llamamientos y por la revisión de sus expedientes hayan ingresado en el Ejército como comprendidos en el citado artículo transitorio.

Art. 5.º Los que se hayan redimido á metálico, como la situación que á los demás se fija es la de activo, no podrán alegar derecho por esta disposición para que se les reintegre el importe de su redención.

Art. 6.º Si alguno hubiese cambiando de situación con otro á quien le hubiese correspondido ir á Ultramar, será considerado, según disposiciones vigentes, voluntario para servir en aquellos ejércitos, y no tendrá por lo tanto derecho á los beneficios de esta disposición.

Art. 7.º Se exceptúan también de esta á los individuos que, aun cuando tengan la edad y condiciones expresadas, hayan ingresado como prófugos ó por sentencia impuesta; pues sólo es la voluntad de S. M. favorecer con esta disposición á los mayores de 25 años que hayan ingresado por aplicación del caso 2.º del art. 17, y

por el transitorio de la ley de 28 de Agosto del año próximo pasado; pues los primeros, al cumplir 25 años, se consideraban amparados por la ley de 1856, y los segundos habían sido comprendidos en llamamientos anteriores y declarados en ellos exceptuados del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1879.—Campos.—Señor....

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 20 del actual me comunica de Real orden lo siguiente:

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación y á fin de que lo haga público para conocimiento de los interesados, remito á V. S. la adjunta copia del decreto del Rey ordenando no sea admitido en Túnez ningún extranjero sin la presentación del pasaporte respectivo.

Ministerio de Estado.—Dirección de asuntos políticos.—Traducción.—Número 2372.—Leer al Dios único.—Del sirvo de Dios (L. S.) alabado sea, del que confía en él, del que refiere á él la decisión de todos sus asuntos, el Muchir Mahomet Es-Sadack Bajá Bey Señor de la Regencia Tunezina.—Al respetado, honorable, recto y cumplido Sr. D. Carlos de Rameau, Encargado de Negocios de la Nación Española y su Cónsul general en nuestra Capital de Túnez.—Y después.—En vista de los muchos súbditos de las naciones amigas que lloran á nuestra Capital en gran número sin medios de vivir, ni nacionalidad conocida, hemos tenido por conveniente atendiendo al bien y sosiego público, el establecer una oficina en la Goleta destinada á recibir los pasaportes que traigan consigo los que lleguen y que recogerá de ellos un empleado nombrado al efecto por nuestro gobierno. Este empleado anotará dichos pasaportes en un registro que llevará enviándolos todos

á los Consulados á que respectivamente pertenecan los interesados Aquel en cuyo poder no se encuentre pasaporte, quedará allí y el empleado avisará al Consulado de la nación á que diga el interesado pertenece para que proceda á enterar respecto á él.—Os lo participamos para que lo notifiqueis á los súbditos de vuestra nación que hayan de venir así como que esta medida se pondrá en vigor transcurridos tres meses á contar de esta fecha.—Cantidad en pago de Dios.—Escrita en 12 Chusca el 1.º de 1296. (4 de Mayo 1879)—Refréndado.—Mustafa.—Es literal.—El Intérprete del Consulado general y Legación de España.—Firmado—Antonio María Orfila.—Es copia firmada.—Carlos Rameau.—Es copia conforme.—Hay una rubrica.—Es copia.—Laurota.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden.

Leon 29 de Junio de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 148.

Habiendo desaparecido de la casa materna en la noche del 23 al 24 del actual el niño Antonio Lopez, hijo natural de Antonia, residente en el barrio de San Andrés, en la villa de Ponderada, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, y ruego á los que no lo sean, procedan á la busca del mencionado niño, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Gobierno á la mayor brevedad.

Leon 29 de Junio de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.  
SRAS.

Edad 10 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color mo-

como, cara regular, tiene dos pequeñas cistricas en la megilla izquierda; viste pantalón remontado de tela, y blusa también de tela, nueva, cerrada, gorra azul y descalzo.

**SECCION DE FOMENTO**

**Mentes.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de los pasteaderos de verano del pueblo de Casares en el Ayuntamiento de Rodiezra; he dispuesto señalar para su celebración en el referido Ayuntamiento, el día 10 de Julio próximo á las 12 de su mañana bajo el tipo de tasación de 420 pesetas y con las condiciones insertas en el Boletín Oficial de 9 de Abril último.

Leon 27 de Junio de 1879.

El Gobernador,

Antonio de Medina.

**Aguas.**

Habiéndose incoado expediente en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, á instancia de D. Manuel Santos Vega, vecino del pueblo de Grulleros, en solicitud de que se le conceda autorización para hacer algunas obras en un molino de su propiedad; ha acordado por decreto de esta fecha y en virtud de lo preceptuado en la Ley de aguas vigente, la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial, concediendo un plazo de veinte días para oír las reclamaciones que en contra de dicho proyecto pudieran presentar los que se crean perjudicados, advirtiendo que pasado el término fijado continuará la tramitación sin tener en cuenta las que fuera de él se hicieren

Leon 27 de Junio de 1879.

El Gobernador,

Antonio de Medina.

Debiendo procederse en breve á la recaudación de los fondos de la Asociación general de Ganaderos del Reino por el Visitador encargado de este servicio en la provincia, encargo á los Sres Alcaldes, no solo presten el auxilio de su autoridad al citado funcionario, sino que procuren por todos los medios que en celo les sugiera, el que tan luego como se presente en sus respectivos municipios se les haga sin pérdida de tiempo, completo pago de todo lo que á la Asociación se adeude por atrasos y la anualidad corriente.

Leon 27 de Junio de 1879.

El Gobernador.

Antonio de Medina.

Continúa la publicación de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes verificada el día 20 de Abril, á que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 129.

**DISTRITO DE LA BAÑEZA.**

**Seccion de Bustillo del Páramo.**

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
1	Antonio Castellanos Franco
2	Marcelino Castellanos de la Iglesia
3	Cipriano García Fernandez
4	Santos Celladilla Juan
5	José García Juan
6	Carlos Canton Garcia
7	Blas Vidal Juan
8	Tomás Canton Juan
9	Alonso Vega Jañe
10	Julian Ramos Garcia
11	Andrés Vega Juan
12	Juan Garcia Vidal
13	Francisco Castellanos Lorenzo
14	Gorgonio Franco Tejedor
15	Luis Mata Vidal
16	Leandro Canton Garcia
17	Siuona Franco y Franco
18	Isidro Garcia Honrado
19	Fructuoso Ordás Coar
20	Matias Francisco Juan
21	Cipriano Castellanos Igitas
22	José Castellanos Franco
23	Pascasio Franco Francisco
24	Mateo Carreño Berjon
25	Mateo Garcia Fernandez
26	Manuel Sarmiento Canton
27	Mateo Franco Juan
28	Mariano Vidal Garcia
29	Demetrio Alegre Vidal
30	Manuel Juan Garcia
31	Felipa Garcia Vidal
32	Blas Alegre Vidal
33	Santiago Honrado Gonzalez
34	Lorenzo Franco Garcia
35	Miguel Franco Francisco
36	Antonio Pablos Martinez
37	Andrés Franco Rodriguez
38	Teodoro Franco Balduera
39	Aniceto Sarmiento Fernandez
40	Plácido Miguelez Sarmiento
41	Ignacio Alonso Cordero
42	Hilario Fuertes Vega
43	Pedro Vidal Garcia
44	Manuel Cascon de la Iglesia
45	Miguel Franco Blanco
46	Lorenzo Gonzalez Vicente
47	Mariano Marcos Valsucia
48	Matias Juan Garmou
49	Manuel Quintanilla Vidal
50	Agustin Vidal Garcia
51	José Sutil Cascon
52	Saturmino Juan Garcia
53	Francisco Natal Garmon
54	Pascual Sutil Juan
55	Froilan Sutil Cascon
56	Angel Ramos Garcia
57	Miguel Mielgo Gonzalez
58	José Franco Vidal
59	Blas Franco Vidal
60	Félix Mata Vidal
61	Andrés Gonzalez Castellanos
62	Vicento Natal Castro
63	Miguel Juan Vidal
64	Tomás Garcia y Garcia
65	Marcelino Rodriguez Salgado
66	Francisco Mata Marcos
67	Ignacio Mata Marcos
68	Bartolomé Gonzalez Marcos
69	Mortin Rodriguez Castellanos
70	Matias Cascon Juan

71	Rafael Quintanilla Vidal
72	Luis Ugidos Gonzalez
73	José Vidal Sarmiento
74	Joaquin Quintanilla Tejedor
75	Manuel Franco Rodriguez
76	Manuel Mata Garcia
77	Pablo Sarmiento Ujidos
78	Santiago Sarmiento Quintanilla
79	Angel Mata Vidal
80	Pascual Rodriguez Garcia
81	Gerónimo Mata Vidal
82	Francisco Vidal Prieto
83	Francisco Prieto Sanchez
84	José Perez Rodriguez
85	Laureno Junquera Alvarez
86	Bernardo de la Vega Vidal
87	Eusebio Martinez Vega
88	Matias Miguelez Castellanos
89	Santiago Trigal Vidal
90	Francisco Garcia Benavides
91	Ignacio Vega Elajido
92	Lúcas Martinez Sanchez
93	Esteban de Vega Vidal
94	Gerónimo Alvarez Franco
95	Miguel Juan Tasga
96	Juan Alegre Santos
97	Santiago Martinez Juan
98	Manuel Juan Alegre
99	Martin Guerra Franco
100	Victorio Gonzalez Mato
101	Luis Martinez Franco
102	Manuel Trigal Villadungos
103	Manuel Prieto Cavello
104	Francisco Gonzalez Mata
105	Manuel Alegre Franco
106	Fernando Vidal y Vidal
107	Julian Trigal Martinez
108	Antonio Villadungos Guerra
109	Mateo Vidal Rodriguez
110	Lúcas Natal Rubio
111	Pascual Vidal Garcia
112	Pedro Juan Martinez
113	Gerónimo Prieto Vidal
114	Blas de la Iglesia Vidal
115	Santiago Franco Miguelez
116	Miguel Franco Vidal
117	Aguatin Celadilla Juan
118	Matias Franco Francisco
119	José Juan Prieto
120	Damian Juan Trigal
121	Lorenzo Rodriguez Juan
122	Santiago Rodriguez Villares
123	Santiago Ugidos Juan
124	Santiago Franco Juan
125	Francisco Canton Garola
126	Ramon Mata Cascon
127	Gabriel Vidal Franco.
128	Matias Rojo Dominguez
129	Vicente Garcia Rodriguez
130	Manuel Martinez Juan
131	Pedro Jañez Cantin
132	Alonso Jañez Canton
133	Gregorio Juan Balduera
134	Matias Garcia Vidal
135	Gabriel Juan Garcia

*Han obtenido votos.*

D. Francisco Romero y Robledo, setenta y cinco.	75
D. Emilio Perez Villanueva, sesenta.	60

**COMISION PROVINCIAL**

**Y DIPUTADOS RESIDENTES.**

Señon del día 27 de Mayo de 1879.

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSERO.**

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Vocales de la Comision Sres. Perez Fernandez, Moleda, Rodriguez Vazquez y Bustamante, y Sres. Diputados residentes en la capital Rodriguez del Valle, Llamazares, Gutierrez, Castañon, Andrés, Eguigaray, Balbuena

Florez Cosio, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Accediendo á lo solicitado por los Ayuntamientos de Camponaraya, San Justo de la Vega, Priaranza de la Valduerma, Trabadelo y Puente Domingo Flores, se acordó concederles autorización para establecer la venta exclusiva al por menor en las especies de consumo á que se refiere el artículo 130 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, previniendo al último de dichos Ayuntamientos remita á la Administración la adopción de medios segun previene el art. 179.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó:

- 1.º Formalizar desde luego el ingreso de las 582 pesetas 39 céntimos á que asciende el producto de varios efectos vendidos.
- 2.º Que se proceda á la venta de los demás efectos sobrantes, hecha excepcion de las sábanas, que está demostrado no tendrán comprador.
- Y 3.º Que esta enagenacion se verifique bajando la cuarta parte del precio fijado y anunciándolo con 8 dias de anticipacion á la puerta del edificio.

Remitida por la Seccion de Caminos relacion valorada de los ofrecimientos hechos por el Ayuntamiento de La Pola de Gordon, para auxiliar la ejecucion de un puente, quedó acordado pasarla á informe de la Comision de Fomento.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de Hacienda la instancia de D. Facundo Blanco, Maestro sustituto del Hospicio de Astorga, pidiendo se aumente la dotacion del cargo que desempeña.

Fué aprobada la distribucion de fondos para el próximo mes de Junio, importante 78.902 pesetas 25 céntimos.

Consultado por el Director del Hospicio de Astorga desde que fecha ha de percibir el Administrador y Contador el aumento de sueldo que les ha concedido la Diputacion, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Contaduría que dicho aumento se les acredite desde el dia en que tomaron posesion del mismo ó sea desde 1.º de Mayo, librando con cargo al capítulo 10 donde consta el crédito.

Accediendo á la instancia de Servando Cañon, vecino del Santuario del Cansero, se acordó concedarle el permiso para edificar un piso más en la casa que posee á las inmediaciones de la carretera de Leon á Astorga, á fin de ponerla al igual de la de su convecino Gregorio Vidal, una vez que la obra en nada cambia las condiciones de dicha carretera.

Conforme se verificó en el reemplazo anterior, quedó acordado satisfacer las 86 pesetas 25 céntimos á que asciende el coste de la impresion de las filaciones invertidas en el presente por la Caja de recluta.

Cumplidos los requisitos que determina el art. 86 de la ley municipal

pal, se acordó conceder al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Lugan, Ayuntamiento de Veguquemada, autorización para litigar con los vecinos que se niegan al pago de un foro al Conde de Peduzanda de Brachmonte.

En virtud de lo resuelto en sesión de 9 de Julio de 1878, y de conformidad con lo propuesto por el Director de la Casa-Cuna de Ponferrada, se acordó conceder á Benito Rodríguez, vecino de Ferradillo, el socorro de 8 pesetas mensuales para atender al cuidado y manutención de la exposita Florentina, impedida para toda clase de trabajo.

Quedó aprobada la resolución de la Vicepresidencia reconociendo provisionalmente en el Hospicio de esta capital al niño José Miguélez, hijo de Ana González, de Malillo, por el tiempo que su madre permanezca enferma en el Hospital.

Vista la comunicación del Administrador del Manicomio de Valladolid, trasladando la de la Comisión provincial de Zamora, en que ésta se niega al pago de las estancias y derechos de entrada en el Manicomio del demente Francisco Morán Argüello, recibiendo en dicho Establecimiento por sentencia del Juzgado de Villalpando, en virtud de que se dice ser natural de esta provincia, y considerando que según las prescripciones de la Real orden de 29 de Febrero de 1878, dicho gasto corresponde á las Diputaciones de donde son naturales los dementes, cuya circunstancia no aparece hasta ahora justificada, se acordó que sin perjuicio de resolver en su día el pago con cargo al presupuesto de esta provincia, se reclama del Juzgado dicho antecedente y el relativo al estado de fortuna del demente, por si en todo ó en parte puede reintegrar el importe de las estancias.

Hubiéndonse negado Joaquín Florez Vidal, vecino de Valdecañada, á conservar por más tiempo en su poder á su hermana política Marcelina Acias, sordo-muda, raquítica y física, en vista de haberlo sido desestimado por la Diputación el socorro que solicitó para atenderla, y teniendo en cuenta que el estado en que se encuentra la interesada no permite recogerla en un Establecimiento, se acordó que por el Alcalde de barrio de dicho pueblo sea devuelta la Marcelina á su cuidado para que se encargue de ella con la pensión mensual de 5 pesetas, y en el caso de que ni aun así quisiera tomarla á su cuidado, que se la dé ingreso en la Casa-Cuna de Ponferrada, con encargo al Director de que busque persona que con la misma pensión la tengan en su poder, previniendo al Alcalde de San Esteban de Valdezza, haga entender al barrio de Valdecañada, que carece de facultades para hacerse cargo de personas inhábiles que cualquier particular pretenda entregarle, y que

estos cuando voluntariamente han contraído la obligación de atenderlas no pueden abandonarlas sin intervención de la autoridad competente, dando cuenta á la Diputación cuando se reuna.

Solicitado por Juan Cuervo, vecino de Páramo del Sil, un socorro por hallarse postrado en cama, y no existiendo concepto alguno en el presupuesto con que cubrir esta necesidad, la que en su caso solo podía ser atendida en el Hospital, se acordó desestimar esta pretensión.

No siendo huérfano de padre y madre la niña hija de Gregoria Pérez, vecina de Villarodrigo, se acordó no haber lugar á recogerla en el Hospicio, como su madre pretendía.

Reuniendo los requisitos establecidos en el art. 195 del Reglamento de Beneficencia, se acordó conceder socorro para atender á la lactancia de sus hijos, á Miguel Ugidos, vecino de Leon, Santiago de Vega, de San Roman de la Vega, Micaela González, de la Cándana, Fernando Cordeiro, de San Justo de la Vega, Florencio Sopa, de Leon, Ildefonso Redondo, de Benamarías, y María Alvarez Robles, de Alvarez.

Solicitado por los Sres. Garzo á hijos el pago de los suplementos al Boletín oficial, publicados por acuerdo de la Diputación, y considerando que el asunto de que se trata no tiene el carácter de urgente, se acordó someterlo al conocimiento de la Asamblea provincial.

Visto el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1879 al 80, remitido por la Administración económica de la provincia á fin de que en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 3 del corriente se apruebe por la Diputación provincial si lo mereciere:

Visto lo dispuesto en la facultad 4.ª, art. 68 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877; y

Considerando que no habiéndose reunido la Asamblea provincial, no obstante haber sido convocada expresamente para este objeto, corresponde á la Comisión y Diputados residentes el recibir sobre la aprobación ó no aprobación del repartimiento por estar designado un término fatal é improrrogable dentro del cual ha de adoptarse ó no la medida de que se deja hecho mérito, quedó acordado de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda:

1.º Aprobar el repartimiento formado por la Administración económica de esta provincia, importando tres millones ciento treinta y seis mil doscientas una pesetas, igualmente que los cinco mil quinientos diez y siete con setenta y nueve céntimos, referentes á partidas fallidas en los pueblos respectivos.

2.º Que esta aprobación no implica la absoluta conformidad con la

base de riqueza imposible que señala la Real orden de 5 del actual, sino que por el contrario se opone á ello la Diputación acudiendo á la Dirección general de Contribuciones con una instancia en la que se expresará que son equivocados los datos existentes en dicho centro respecto al particular indicado, cuyo error ha perjudicado á esta provincia en los repartimientos de 1877 á 78, 1878 á 79 y el próximo de 1879 á 80, debiendo repartirse de nuevo en el de 1880 á 81 las cantidades indebidamente impuestas.

Y 3.º Que se ponga en conocimiento del Gobierno de provincia y se eleve la exposición á los fines indicados.

Enterada la Comisión del atento escrito del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, poniendo á disposición de la misma la fuerza necesaria para la guarda del edificio, se acordó darle las gracias como igualmente al Gobierno de provincia por el celo desplegado en este asunto, significándole al mismo tiempo que la Corporación verá con gusto el aumento de la fuerza de esta plaza por las ventajas que reporta al vecindario.

Recurrido á la Corporación provincial por Justo Miguélez Infante, soltero, de 22 años de edad, huérfano de padre y madre, sordo-mudo y pobre, en súplica de que se le recoja en el Hospicio para ponerse á salvo de la vagancia, y alcanzar el preciso sustento, se acordó en vista de lo prescrito en el art. 8.º del Reglamento que no ha lugar á lo que se pretende, sin perjuicio de que si el Director del Establecimiento reputa necesaria la creación de una ó más plazas de oficiales de sastre, á cuyo oficio se dedica el interesado lo proponga en forma á la Asamblea provincial.

Solicitado por Ángela Blanco, vecina de esta ciudad, que se la entregue su hijo Becoquiel Alonso Blanco, hoscipitado, en el de esta ciudad, que se halla enfermo y se admita en lugar á otro hijo llamado Ambrosio, se resolvió que no ha lugar al cambio de situación que se solicita, sin perjuicio de que si á la interesada conviene la salida de Becoquiel á fin de restablecerse tenga lugar desde luego esta medida, admitiéndole otra vez en el Establecimiento si no pasa de la edad reglamentaria.

Atendiendo los Ayuntamientos de la provincia á la Caja de la Diputación 311.187'20 pesetas por contingente del actual ejercicio y atrasos; y considerando que la Real orden de 19 de Marzo último introduce modificaciones esenciales en los procedimientos que deben seguirse para la cobranza de los atrasos, se acordó dirigir una circular á todos los Ayuntamientos á fin de que procedan antes del día 10 de Junio á realizar los descubiertos, instruyendo los expedientes respectivos respecto á la res-

ponsabilidad en que hayan incurrido los Concejales á fin de que á la terminación del plazo indicado pueda hacerse efectiva.

Resuelto por la Diputación provincial en 4 de Abril último que es de cuenta de la provincia el pago de los alquileres de los locales que ocupan los caballos destinados á la monta, se acordó satisfacer al Ayuntamiento de Barón las cien pesetas que reclama por el concepto indicado, previa remisión de la copia del contrato celebrado con el dueño del edificio donde se hallan instalados los caballos sementales.

Leída una comunicación del Gobierno de provincia, solicitando fondos para la extinción de la langosta que se presenta en proporciones alarmantes en varios pueblos se acordó hacerle presente que la Diputación está dispuesta desde luego á invertir todo el crédito consignado en el capítulo de calamidades, tan pronto como por los Ayuntamientos se cumplan las formalidades establecidas en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la ley de 10 de Enero último.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 31 de Mayo de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

#### AVUNCIHO.

Dabiendo rematarse las obras de nueva construcción de un puente de piedras y madera, sobre el río Cea, en las inmediaciones de Villaverde de Arcajos, en el partido judicial de Sahagun, se señala el día 21 de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana para la adjudicación de aquellas en pública subasta, bajo el tipo de 10,849 pesetas y 75 céntimos, después de haber descontado 4 017,04 á que asciende la valoración de los ofrecimientos del Ayuntamiento interesado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y Reglamento de Contabilidad provincial en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputación.

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Obras provinciales durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, poniendo en su carpeta el nombre de la obra á que se dirija, con arreglo á lo que se prescribe en el de condiciones económicas y con estricta sujeción al siguiente modelo, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto como garantía para tomar parte en la subasta.

Leon 21 de Junio de 1879.—El

Presidente, Balbino Cansaco.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la reparacion de las obras de un puente de piedra y madera sobre el rio Cea a las inmediaciones de Villaverde de Arcayos, en el partido de Sahagun, se obliga a ejecutar dichas obras con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo).

Fecha y firma del proponente.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Valverde del Camino.**

Todas las personas que posean fincas rústicas ó urbanas en los términos de este distrito municipal y no se hallen provistos de cédulas para la inscripcion de las mismas en la forma que dispone el Reglamento ó instrucion de amillaramientos, se presentarán en esta Alcaldia á recibirlas dentro del término de ocho dias, las cuales despues de arregladas en forma, me devolverán cubiertas en todo el mes actual y venidero de Julio.

Valverde del Camino 19 de Junio de 1879.—El Alcalde, Fablan Perez.

**Alcaldia constitucional de Cimanes del Tejar**

Por el presente anuncio se previene á todos los propietarios que posean fincas en este término municipal y que no hayan recibido las cédulas declaratorias de la riqueza territorial, se presenten á recogerlas dentro del término de diez dias, señalándoseles igual término para volver á presentarlas cubiertas con arreglo al Reglamento, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, sin verificarlo, quedarán sujetos á la responsabilidad que previene el Reglamento de amillaramientos.

Cimanes del Tejar 22 de Junio de 1879.—Nemesio Palomo.

**Alcaldia constitucional de Sancedo.**

Vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de tres mil seiscientos cincuenta reales, sin retribucion especial por repartimientos y toda clase de estadística ordinaria y periódica, se anuncia para que los aspirantes presenten en aquella sus respectivas solicitudes documentadas en forma en el término de veinte dias que principiarán á contarse desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Sancedo y Junio 22 de 1879.—El Alcalde, Juan Santalla.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879-80, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Cimanes del Tejar.  
Sancedo.  
Salamon.  
Encinedo.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Palacios del Sil.  
Villayandre.  
Acebedo.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Valverdey.

**JUZGADOS.**

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: que por el Procurador D. Manuel Alfonso, á nombre de Rafael Montiel Escudero, vecino de Villamanán, se promovió interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable del viñedo ó aniversario fundado por don Isidro Montiel, á cuya pretension se dictó el siguiente auto:

Juz. Sr Sanchez Guerrero.—Valencia de D. Juan veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. Estando acreditado que D. Rafael Montiel Escudero, vecino de Villamanán, es descendiente del primer llamado á obtener el viñedo ó aniversario fundado por don Isidro Montiel Calvo, que disfrutó últimamente D. Pedro Celestino Montiel; desp á D. Rafael la posesion de la mitad reservable que solicitó, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision á Aiguacil y Escribano de este Tribunal, quienes lo harán saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores, de los bienes correspondientes á dicha mitad, con el fin de que reconozcan al nuevo poseedor y hecho descuento. Lo mandó y firmó el señor Juez: doy fé, Sanchez Guerrero.—Auto en, Claudio de Juan.

Litrado el despacho tuvo lugar la posesion en nueve del actual, y devuelto al Tribunal, se mandó en providencia de hoy publicar el auto inserto, con el fin de que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias.

Y para que tenga efecto lo dispuesto pongo el presente en Valencia de don Juan á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por mandado de S. S., Claudio de Juan.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1879.

DIAS.	Nacidos vivos.					TOTAL DE VIVOS.	Nacidos en vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.		No legítimos.			
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Mujeres de Varones.		
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
TOTAL....	8	7	15	2	2	17	1	1			1	18

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.
	VARONES.				MUEJERAS.				TOTAL.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.			
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
TOTAL....	6	2		8	2		2	4		12	

Leon 11 de Abril de 1879.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.

**ANUNCIOS**

**LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL**  
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

DIRECCION GENERAL

Madrid, calle de Olveaga núm. 1 (Paseo de Recoletos.)

En virtud de acuerdo de las juntas generales de accionistas de *El Fénix Español* y *La Union*, estas dos compañías funcionarán reunidas desde el primero de Julio próximo, bajo la denominacion arriba expresada.

El Representante Subdirector en esta provincia, D. Apolinar de Castro, calle de la Sal, núm. 4

En la imprenta y librería de este periódico se vende papel y sobres de colores, timbrados con la inicial que se desee.

Imprenta de Garzo é Hijos.